TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-009-2018-00332-00.
DEMANDANTE: KARENT MARGARITA PATERNINA ROCHA.
DEMANDADA: CLEAN MAX LA 38 SAS y BIOCLEAN CARIBE SAS.
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente del proceso, se tiene que por auto del 05 de octubre de 2018, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla admitió la demanda y se ordenó la notificación de dicha providencia conforme lo previsto en el C.P.T. y de la S.S.; sin embargo, ante la imposibilidad de adelantar esa gestión el Juzgado de origen, por auto del 03 de julio de 2019, ordenó el emplazamiento de las demandadas y les designó como curador ad litem Dr. Ledinson Salgado Serrano, sin que obre en el expediente constancia de su posesión.

Precisamente, por auto del 21 de febrero de 2020, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla designó como nuevo curador ad litem de las demandadas al Dr. Eduardo Hernández Brugés; sin embargo, también se echa de menos constancia de su posesión en el cargo.

Ahora bien, del documento *"02ConstanciaNotificacionDemanda"* del expediente electrónico, se observa que la parte demandante procedió con la notificación personal del auto admisorio de la demanda a Clean Max La 38 S.A.S. y Bioclean Caribe S.A.S., conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), esto es, enviando la mencionada providencia -junto con la demanda y sus anexos- a los canales digitales cleanmax2012@hotmail.com y biocleansas@gmail.com, registrados por las demandadas para tales fines, como se vislumbra de los certificados de existencia y representación legal aportados con el memorial.

Empero, de la anterior gestión de notificación no reposa la constancia de la entrega, acceso, o acuse de recibido, del mensaje de datos, así como tampoco se allegó contestación de demanda alguna, por lo que no existe certeza para esta Agencia Judicial de que Clean Max La 38 S.A.S. y Bioclean Caribe S.A.S., se encuentren debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda.

Siendo así, surge la necesidad de designarles nuevo curador ad litem a las demandadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 19 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Dr. ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS, identificado con C.C. 8.783.878 y T.P. 146.806, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada ante este Despacho Judicial., como curador ad litem de las demandadas Clean Max La 38 S.A.S. y Bioclean Caribe S.A.S., a quien se le comunicará por medio de correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, esto es, andresheredialibre17@gmail.com.

SEGUNDO: Librar por secretaría las comunicaciones de que trata el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-009-2018-00332-00

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 19 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZ GASPERES OSPINO